



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ejecutivo de mínima cuantía  
Radicado 68001-40-03-015-2020-00441-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
SECRETARIO

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA MEGACOOOP, contra YUDY MILENA TARAZONA HOLGUIN y ERIKA TATIANA RODRIGUEZ NEIRA, sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por la COOPERATIVA MEGACOOOP, contra YUDY MILENA TARAZONA HOLGUIN y ERIKA TATIANA RODRIGUEZ NEIRA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional

de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**, portadora de la T.P. 89.656 expedida por el CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ  
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 27 de agosto de 2020.



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
SECRETARIO